

Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-020/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN SOCIALISTA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE-CLE-PA-01/2017.

VISTOS, para resolver los autos del Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Locales, correspondiente al Partido de la Revolución Socialista bajo el número de expediente **IEEN-CLE-PA-01/2017**, formado con motivo del Acuerdo IEEN-CLE-183/2017, aprobado por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Cuadragésima Novena Sesión Pública Extraordinaria, por el que, entre otras cosas, se ordena la sustanciación del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido de la Revolución Socialista; por encontrarse en la causal de no haber obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, diputados y ayuntamientos, y una vez concluido el Proceso Electoral Local Extraordinario de la Demarcación Electoral 01 del municipio de San Blas, donde los resultados no fueron determinantes para los efectos y;

RESULTANDO:

- 1. Creación del partido político local.** El 01 de abril de 1993, la otrora Comisión Electoral del Estado, otorgó el registro del Partido de la Revolución Socialista como Partido Político Local, realizándose su aviso en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
- 2. Convocatoria para elecciones 2017.** El 15 de diciembre de 2016, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Primera Legislatura aprobaron por unanimidad en Sesión Pública Ordinaria la Convocatoria a Elecciones de 2017, para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los 20 Ayuntamientos de la Entidad.
- 3. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.** El 07 de enero de 2017, mediante sesión solemne dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Nayarit.
- 4. Solicitud de Coalición "Juntos por Ti".** El 18 de febrero de 2017, el Consejo Local Electoral aprobó la Resolución IEEN-CLE-028/2017,

Consejo Local Electoral

respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total "Juntos Por Ti", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y de la Revolución Socialista, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.

5. **Modificación del Convenio de Coalición "Juntos por Ti"**. El 22 de abril de 2017, el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-063/2017, por el cual se aprueba la modificación al Convenio de Coalición "Juntos Por Ti", integrado por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y de la Revolución Socialista.
6. **Revocación de la modificación al Convenio de Coalición "Juntos por Ti"**. El 13 de mayo de 2017, el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-110/2017, por el que se revoca el Acuerdo IEEN-CLE-063/2017, mediante el cual se aprobó la modificación al Convenio de Coalición "Juntos Por Ti", en cumplimiento a la Sentencia recaída en el expediente TEE-AP-15/2017 y su Acumulado TEE-AP-16/2017, dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.
7. **Jornada Electoral**. Con fecha 04 de junio de 2017, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017, en la cual mediante el sufragio libre, secreto y directo se eligió al titular del Poder Ejecutivo, los integrantes del Congreso del Estado y los integrantes de los 20 Ayuntamientos.
8. **Sesión de cómputo municipal**. El 07 de junio de 2017, los 20 Consejos Municipales Electorales llevaron a cabo la sesión de cómputo municipal, ordenándose en su caso, el recuento de votos en los casos que se actualizó alguna de las causales previstas en las fracciones II y III del artículo 197, en relación con los artículos 199 y 200 de la Ley Electoral de Nayarit, en más del veinte por ciento de las casillas instaladas, conforme a lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, a excepción del Consejo Municipal Electoral de Ruíz.
9. **Sesión especial de cómputo estatal**. El 12 de junio de 2017, el Consejo Local Electoral celebró la Sesión Especial Permanente de Cómputo Estatal y Declaratoria de Validez de las elecciones de Gobernador y Diputados, en la misma se ordenó el recuento total de votos mediante los Acuerdos IEEN-CLE-127/2017 y IEEN-CLE-128/2017, en virtud de actualizarse las causales previstas por los artículos 197 fracciones II y III y 198 de la ley Electoral del Estado de Nayarit.

Consejo Local Electoral

- 10. Recuento total de votos.** Con fecha 12 de junio dio inicio al recuento total de votos de los Consejos Municipales Electorales a fin dar cumplimiento a lo ordenado por los Acuerdos IEEN-CLE-127/2017 y IEEN-CLE-128/2017, concluyendo los mismos el día 13 de junio de 2017.
- 11. Declaratoria de validez.** Con fecha 15 de junio de 2017, el Consejo Local Electoral concluyó el cómputo estatal y emitió la declaratoria de validez de la elección de Gobernador y de elegibilidad del candidato que obtuvo la mayoría de votos, así como la declaratoria de validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y de elegibilidad de los candidatos y candidatas que obtuvieron la mayoría de votos, asimismo, se llevó a cabo la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional.
- 12. Sentencia del Tribunal Estatal Electoral que da origen al Proceso Electoral Local Extraordinario, en la Demarcación 01 de San Blas, Nayarit.** Con fecha 21 de julio del 2017, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictó sentencia respecto del expediente identificado como TEE-JDCN-091/2017 y su acumulado TEE-JIN-037/2017, señalando en sus puntos resolutivos Segundo y Tercero lo siguiente:

“SEGUNDO.- En mérito de los razonamientos expresados en el último considerando de esta resolución, se declara que en dicha elección subsiste el empate, razón por la cual, se decreta la nulidad de la votación de la elección para regidor de la primera demarcación del Municipio de San Blas, Nayarit;

TERCERO.- En consecuencia, se declara que en el presente asunto procede solventar la igualdad de votos mediante la elección extraordinaria, por lo que para tal efecto, se ordena al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, proceda en los términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 17 a 20 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.”
- 13. Convocatoria Elección Extraordinaria.** El 28 de septiembre de 2017, el Congreso del Estado de Nayarit emitió la Convocatoria a Elección Extraordinaria para elegir Regidor por la Demarcación 01 del Municipio de San Blas, Nayarit, determinando el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario el día 02 de octubre de 2017 y la celebración de la Jornada Electoral para el día 03 de diciembre del mismo año.
- 14. Aprobación de calendario de actividades para el Proceso Electoral Extraordinario.** El 30 de septiembre de 2017, mediante

Consejo Local Electoral

Acuerdo IEEN-CLE-143/2017, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobó el Calendario de Actividades para el Proceso Electoral relativo a la Elección Extraordinaria de la Demarcación 01 del municipio de San Blas, Nayarit.

- 15. Inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2017.** Con fecha 02 de octubre de 2017, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2017, de la Demarcación 01 del Municipio de San Blas, Nayarit.
- 16. Aprobación del Reglamento.** El 27 de noviembre de 2017, el Consejo Local Electoral, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-173/2017, mediante el cual se aprueba el Reglamento que establece el procedimiento sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos locales.
- 17. Presentación del Informe ante el Consejo Local Electoral sobre porcentaje de votación.** En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el día 18 dieciocho de diciembre de 2017 dos mil diecisiete; la Encargada del Despacho de la Secretaría General, presentó ante el Pleno en cumplimiento al artículo 11 del Reglamento que establece el Procedimiento sobre la pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos Locales, el Informe relativo a los porcentajes de votación válida obtenida por los partidos políticos en cada una de las elecciones celebradas en el Proceso Electoral Local Ordinario y Extraordinario 2017.
- 18. Acuerdo IEEN-CLE-183/2017.** Con fecha 18 dieciocho de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo Local Electoral en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-183/2017, mediante el cual se ordena la sustanciación del procedimiento de pérdida de registro, la suspensión de las ministraciones que por financiamiento público correspondan al Partido de la Revolución Socialista, así como la designación del Interventor, por encontrarse en la causal de no haber alcanzado el porcentaje requerido para conservar el registro en alguna de las elecciones celebradas en el Proceso Electoral Local Ordinario y en el Proceso Electoral Local Extraordinario de la Demarcación Electoral 01 del municipio de San Blas, ambos del 2017 en el estado de Nayarit.
- 19. Remisión del Acuerdo IEEN-CLE-183/2017.** Mediante oficio IEEN-SG-3132/2017, la Encargada del Despacho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral, remitió a la Dirección Jurídica de este Ente Electoral, el Acuerdo IEEN-CLE-183/2017, acompañado del informe derivado del cumplimiento al artículo 11 del Reglamento que establece

Consejo Local Electoral

el Procedimiento sobre la Pérdida de Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, para la sustanciación del procedimiento de pérdida de registro del Partido de la Revolución Socialista, por la casual de no haber alcanzado el porcentaje del tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, Diputados locales, Presidentes y Síndicos municipales y Regidores, celebradas en el Proceso Electoral Ordinario y extraordinario 2017.

- 20. Recepción, radicación, registro.** Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, se inició y radicó el presente procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido de la Revolución Socialista.
- 21. Emplazamiento del partido.** Con fecha 12 de enero de esta anualidad se le notificó debidamente al Partido de la Revolución Socialista de la presente causa y se le hizo saber la fecha de la audiencia de Ley, por conducto de sus representantes en el domicilio que tiene registrado ante este Instituto. Ello de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de la materia.
- 22. Informe de Inventario de Bienes y Recursos.** Con fecha 30 de enero de 2018, el Partido de la Revolución Socialista por conducto de sus representantes, presentó ante el Interventor nombrado por este Ente Electoral, Informe de Inventario de Bienes y Recursos para los fines legales conducentes.
- 23. Audiencia.** Una vez notificado el Partido de la Revolución Socialista del contenido del auto de fecha **diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete**, se llevó a cabo la audiencia de Ley, el día 02 dos de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en donde el ciudadano PEDRO HERNÁNDEZ PARTIDA, Representante Propietario del Partido de la Revolución Socialista, realizó las manifestaciones que consideró pertinentes a efecto de usarlas como defensa en los términos de Ley, haciendo uso de su garantía de audiencia.
- 24. Elaboración del proyecto de resolución.** Así, bajo el contexto antes descrito una vez desahogada la referida audiencia de fecha 02 de febrero de 2018 dos mil dieciocho, se turnaron los autos para la elaboración del proyecto de resolución.

Consejo Local Electoral

CONSIDERANDO

Primero. Competencia.

El Consejo Local Electoral es competente para resolver la Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Locales, conforme lo establecen los artículos 135, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 78, fracción I, y 79, 80, 83 y 86, Fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, cuando los partidos políticos estatales no obtienen el 3.0 % por ciento de la votación válida emitida a su favor de cuando menos alguna de las elecciones que se celebren.

Así, el objeto del presente procedimiento versa sobre la Pérdida de Registro y Liquidación del Partido de la Revolución Socialista, al actualizarse el supuesto normativo establecido en el artículo 78, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; causal prevista que encuentra sustento jurídico, de igual forma en el artículo 41, segundo párrafo, Base I, último párrafo de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y el inciso b) del artículo 6 del Reglamento que establece el Procedimiento sobre la pérdida de Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, al no obtener el 3.0% tres por ciento de la votación válida emitida a su favor, en cuando menos alguna de las elecciones celebradas en el año 2017, del Proceso Electoral Local Ordinario y el Proceso Electoral Local Extraordinario en el Estado de Nayarit.

Segundo. Requisitos formales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 79, segundo párrafo, en relación con los numerales 12, 15 y 16 del Reglamento que establece el Procedimiento sobre la Pérdida de Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales; es dable concluir que, mediante Acuerdo IEEN-CLE-183/2017, se ordenó la sustanciación del procedimiento de pérdida de registro y la suspensión de las ministraciones que por financiamiento público correspondieran al Partido de la Revolución Socialista, por consiguiente, con fecha 02 de febrero del presente año, se le otorgó la garantía de audiencia para oírlo en defensa, tal como se desprende de las propias actuaciones que obran en autos, por lo que se han cubierto los requisitos formales contemplados en la legislación vigente. Así, en vía de consecuencia, y en acatamiento al artículo 17 del Reglamento que establece el Procedimiento sobre la Pérdida del Registro y Liquidación de los Partidos Políticos locales, en cita es dable proceder conforme al numeral 18 del mismo ordenamiento.

Tercero. Estudio de fondo.

A consideración de esta autoridad electoral local, el presente asunto deviene **procedente** con base en las consideraciones de hecho y fundamentos de Derecho que a continuación se exponen:

I. Planteamiento del caso.

Con motivo del Acuerdo IEEN-CLE-183/2017, aprobado por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit en la Cuadragésima Novena Sesión Pública Extraordinaria, por el que, entre otras cosas, se ordena la sustanciación del *procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido de la Revolución Socialista*, y derivado del Informe que rinde la Encargada del Despacho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en cumplimiento al artículo 11 del Reglamento que establece el Procedimiento sobre la pérdida de Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, que versa sobre los porcentajes de votación válida obtenida por los partidos políticos en cada una de las elecciones previamente citadas; se plantea la posibilidad de declarar la Pérdida de Registro del Partido Político Local de la Revolución Socialista.

II. Fijación de la Litis.

Con base a lo anterior, la cuestión a resolver en el presente caso es si el Partido de la Revolución Socialista, tal como lo advirtió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo IEEN-CLE-183/2017; no alcanzó el umbral mínimo del 3.0% tres por ciento requerido para conservar su registro como Partido Político Local, actualizándose con ello la causal prevista en el artículo 94, primer párrafo, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 78, segundo párrafo, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, así como el inciso b) del artículo 6 del Reglamento que establece el Procedimiento sobre la Pérdida de Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales; y en vía de consecuencia determinar si resulta procedente que por tal motivo el Partido de la Revolución Socialista, pierda su registro y sea sujeto a liquidación.

III. Defensas del representante de partido.

En concordancia con lo anterior, y con la finalidad de privilegiar el derecho de audiencia del Instituto Político en comento, en audiencia de fecha 02 dos de febrero de 2018 dos mil dieciocho, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Socialista hizo valer y manifestó como defensas lo siguiente:

“Para miembros del partido de la revolución socialista y simpatizantes del mismo, todavía tenemos registro y el partido no tiene por qué estar en esta situación actual, ello en base al artículo 78 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la cual nos dio el derecho del registro. Ya que en su artículo 78, numeral 1, dice: Los partidos políticos estatales perderán su registro, ante el Instituto Estatal Electoral por las siguientes causas:

Consejo Local Electoral

1.- no obtener el 1.5 por ciento de la votación total estatal en dos procesos electorales consecutivos.” (Sic.)

“En base en esa causal nosotros sostenemos que contamos con registro todavía. Retomando un criterio, en nota periodística, del Consejero presidente de ese entonces (miércoles 9 de julio de 2014) entre otras cosas, dice: - en la elección de regidores obtienen 8,818 votos que da el 1.98% y si se confirma en los cómputos municipales ese porcentaje pueden conservar su registro para dos procesos electorales más... Luego en otra parte dice: -basta con que saquen arriba del 1.5 por ciento en alguna de las elecciones para que conserven su registro. Decir, también que confiamos en el derecho a la seguridad jurídica y la garantía de autoridad competente, nosotros vemos que la justicia constitucional de las entidades, donde no solamente el pacto federal es estructura sino también es norma. En él confiamos. Manifiesto mi deseo de dejar para la integración a los autos una copia simple de la entrevista a la que me refiero.” (Sic.)

IV. Elementos probatorios y su valoración.

Los elementos probatorios que constan en el expediente en que se actúa, de conformidad con el Reglamento que establece el Procedimiento Sobre la Pérdida de Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, fueron recabados por este Organismo Público Local Electoral y, esencialmente, estriban en lo que se describe a continuación:

- 1. Documental pública:** Consistente en el Acuerdo IEEN-CLE-183/2017, aprobado por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit en la Cuadragésima Novena Sesión Pública Extraordinaria, por el que se ordena la sustanciación del procedimiento de pérdida de registro, la suspensión de las ministraciones que por financiamiento público correspondan al Partido de la Revolución Socialista, así como la designación del interventor por encontrarse en la causal de no haber alcanzado el porcentaje mínimo requerido para conservar el registro en alguna de las elecciones celebradas en el Proceso Electoral Local Ordinario y en el Proceso Electoral Local Extraordinario de la Demarcación Electoral 01 del Municipio de San Blas, ambos del 2017 en el estado de Nayarit.
- 2. Documental pública:** Consistente en el Informe que rinde la Encargada del Despacho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en cumplimiento al artículo 11 del Reglamento que establece el Procedimiento sobre la pérdida de Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales; que versa sobre los porcentajes de votación válida obtenida por los partidos políticos en cada una de las elecciones previamente citadas.

Consejo Local Electoral

- 3. Documentales Públicas:** Consistentes en las 3 tres certificaciones que remite a la Dirección Jurídica la encargada del Despacho de la Secretaría General de este Ente Electoral, a efecto acreditar la representación del Partido y su domicilio oficial ante este Organismo Electoral, a saber:

Representante Propietario del Partido de la Revolución Socialista	Ciudadano PEDRO HERNÁNDEZ PARTIDA
Representante Suplente del Partido de la Revolución Socialista	Ciudadano BRANDON ALAN DE LA CRUZ CONTRERAS
Domicilio del Partido de la Revolución Socialista	Calle Ures núm. 146, Sur, Zona Centro, Tepic, Nayarit.

- 4. Documental privada:** Consístete en la nota periodística que, en copia simple, ofrece el Representante Propietario del Partido de la Revolución Socialista, a través de su derecho de audiencia el día 02 de febrero de 2018; relativa a una opinión realizada por el entonces Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, Sergio López Zúñiga, que data de fecha 9 de julio de 2014 y corresponde al Periódico Express (p.8).
- 5. Instrumental de Actuaciones:** Consistente en las constancias que obran en el expediente formado con motivo del presente Procedimiento de Perdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, específicamente Partido de la Revolución Socialista.
- 6. Presuncional en su doble aspecto de legal y humana:** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.

Pruebas todas las anteriores que son analizadas en esta Resolución de forma exhaustiva, sistemática, congruente y lógica, para garantizar con ello el debido proceso y la garantía de audiencia del Partido de la Revolución Socialista, respecto a su pérdida de registro y liquidación.

Luego, las pruebas identificadas con los números 1, 2 y 3 poseen valor probatorio pleno, al tratarse de **documentales públicas** que consisten en documentos certificados u originales emitidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y cuyo contenido o veracidad no está puesta en duda por elemento diverso.

Luego, la prueba identificada con el número 4, de conformidad con el artículo 229 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit en aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 4, del Reglamento que establece el Procedimiento sobre la Perdida de Registro y Liquidación de los Partidos

Consejo Local Electoral

Políticos Locales, **se desecha de plano** por no tener relación con el caso concreto y la normativa vigente; así como también por no expresarse con claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con la misma en el caso concreto, y por no precisar las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas respecto al caso concreto.

Mientras que las identificadas con los números 5 y 6, al tratarse de pruebas instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, serán analizadas bajo las reglas de la sana lógica, la experiencia y la sana crítica, en el entendido de que por mandato de Ley no admiten valor probatorio pleno, sino solo el valor indiciario que cada una de ellas aporta a la causa, en la medida en que se concatenen con otros elementos de prueba.

V. Análisis del caso concreto.

Por razón de método y para una mejor comprensión del asunto, en primer lugar, se analizará el marco jurídico relativo a la Pérdida de Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

1).- Marco Jurídico

De ese modo en primer término tenemos que, de conformidad con el artículo 41, párrafo primero y segundo, base V, apartado C, de la Constitución Federal:

“(…) La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los **organismos públicos locales**, en los términos que establece esta Constitución. (...)”

“En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: (...)”

Coligiéndose de lo previamente transcrito que, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso concreto, las Elecciones Ordinaria y Extraordinaria llevadas a cabo en la entidad federativa de Nayarit, corresponden por mandato constitucional al Organismo Público Local que para el caso lo es el Instituto Estatal Electoral de Nayarit. Circunstancia que tiene estrecha relación con el numeral 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos c), e) y f) de la misma Carta Magna, que estipula para lo que aquí interesa textualmente lo siguiente:

“El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. (...)”

Consejo Local Electoral

(...) De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: (...)

(...) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

(...)

(...) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales; (...)" (énfasis agregado)

Las disposiciones invocadas, se incorporaron al texto constitucional mediante el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el cual fue publicado con fecha 10 de febrero de 2014.

Derivando de ello, se tiene que como consecuencia de no obtener al menos el 3.0% tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquier de las elecciones locales a las que se hizo alusión en líneas previas, al Partido Político Local de que se trate le será cancelado su registro.

En sintonía con lo previamente referido, por su parte la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2014, fecha en que entró en vigor), básicamente, en sus numerales 1, 98, 99, 104, numeral 1, inciso a), contempla el objeto de dicha normativa, la integración de los Organismos Públicos Locales, y las atribuciones de los mismos, robusteciendo de esa forma el marco Constitucional y el resto de la normativa reglamentaria. Así, en obviedad de repeticiones sólo se cita la normativa de esta Ley General como si a la letra se insertara, para dar fundamento a la presente resolución; pues en ella se reproducen de nueva cuenta contenidos constitucionales y otros más que enseguida se referirán.

Consejo Local Electoral

Ahora bien, para lo que aquí interesa medularmente, la Ley General de Partidos Políticos (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2014, fecha en que entró en vigor), establece en su artículo 94, fracción I, lo siguiente:

“Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

- a) No participar en un proceso electoral ordinario;
- b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;
- c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;
- d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral;
- f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y
- g) Haberse fusionado con otro partido político.”

De ese modo, se corrobora de nueva cuenta que hay una obligación jurídica por parte de los Partidos Políticos Locales, para conservar su registro y ello es el obtener un 3.0% tres por ciento de la votación válida en alguna de las elecciones inmediatas anteriores.

Luego, con fundamento en el artículo 95, numerales 3 y 4, de la misma normativa tenemos que:

“La declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del

Consejo Local Electoral

Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa. La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa."

Circunstancia antes transcrita que, encuentra relación con las consecuencias señaladas en el artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos, respecto a la pérdida de registro; dicho numeral a la letra señala:

"Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio."

Por su parte, lo que hoy se analiza, encuentra sustento en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su artículo 135, apartado A, fracciones VI y VII, de los cuales se considera como si a la letra se insertaran para no caer en una repetición innecesaria sobre lo que se expone, (reformas publicadas en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 10 de junio de 2016, fecha en que entro en vigor).

Luego, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, (reformas publicadas en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 05 de octubre de 2016, fecha en que entro en vigor), refiere en sus artículos 78 y 79 lo que a continuación se transcribe de forma íntegra:

"Artículo 78.- Los partidos políticos nacionales perderán su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral y como consecuencia, los derechos otorgados por esta ley, cuando hayan perdido su registro nacional. ***Los partidos políticos estatales perderán su registro ante el Instituto Estatal Electoral, por las siguientes causas:***

I. No obtener el 3.0 por ciento de la votación válida emitida en favor de los partidos políticos de cuando menos alguna de las elecciones que se celebren. De darse el caso de una elección extraordinaria cuyo resultado pueda ser determinante para los efectos anteriores, se esperará a la conclusión de dicha elección, para emitir, de ser el caso, la resolución sobre el registro local;

II. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro;

Consejo Local Electoral

- III. Incumplir de manera grave y sistemática con las obligaciones que les señala esta ley, a juicio del Consejo Local Electoral;
- IV. Cuando haya sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros, conforme a lo que establezcan sus estatutos;
- V. Haberse fusionado con otro partido político;
- VI. No participar en un proceso electoral ordinario en ningún tipo de elección, y;
- VII. Las demás establecidas por la ley.

Artículo 79.- La resolución del Consejo Local Electoral determinará la forma y términos en que surta efectos la pérdida del registro de un partido político.

No podrá resolverse sobre la pérdida del registro, sin que previamente se oiga en defensa al partido político interesado.

Tratándose de la pérdida de registro de un partido nacional, sin más trámite, la Junta Estatal Ejecutiva resolverá lo que corresponda.

La pérdida de acreditación o registro de un partido no anula los triunfos de mayoría que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones."

Finalmente, atendiendo al contenido del Reglamento que establece el Procedimiento sobre la Pérdida de Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, cabe advertir que de acuerdo con el artículo 4 de dicho Reglamento, el Consejo Local de este Instituto es el órgano competente para declarar -como ahora se hace- respecto a la pérdida de registro del Partido de la Revolución Socialista, por todo lo que ya se venía señalando.

Lo anterior, tomando en consideración para el caso concreto lo estipulado en el artículo 6, inciso b), del referido Reglamento, que a la letra señala:

"Artículo 6. Los Partidos Políticos Locales perderán su registro ante el Instituto, por haber incurrido en alguna de las siguientes causales:

a) No participar en un Proceso Local Ordinario en ningún tipo de elección.

b) No obtener en elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 3% de la votación válida emitida de cuando menos alguna de las elecciones que se celebren. De darse el caso en una Elección Extraordinaria cuyo resultado pueda ser determinante para los efectos anteriores.

c) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

d) Incumplir de manera grave y sistemática con las obligaciones que le señale la LGPP y la Ley Electoral.

e) Haber sido declarado disuelto por Acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos.

f) Haberse fusionado con otro Partido Político."

Contexto bajo el cual, los argumentos de defensa que vierte el Representante propietario del Partido de la Revolución Socialista, devienen como infundados en cuanto a que ha quedado claro que la porción normativa que invoca de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, actualmente, no refiere que: *“Los partidos políticos estatales perderán su registro, ante el Instituto Estatal Electoral por las siguientes causas: (...) I.- No obtener el 1.5 por ciento de la votación total estatal en dos procesos electorales consecutivos.”* Pues de acuerdo con su última reforma, realizada a dicha disposición legal, el día 05 cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, tal y como quedó precisado en rubros que anteceden, los partidos políticos estatales perderán su registro ante el Instituto Estatal Electoral, cuando, entre otras causas, no obtengan el 3.0 por ciento de la votación válida emitida en favor de los partidos políticos de cuando menos alguna de las elecciones que se celebren.

De lo que se colige que la normativa invocada por el representante propietario adquiere un contexto temporal pasado (no vigente) cuando se lee junto con la referencia que hace a nota del *periódico Express* del día miércoles 09 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, relativa a un pronunciamiento hecho por el entonces Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral. Luego entonces, evidentemente, el representante propietario del Partido de la Revolución Socialista refiere hechos que no son acordes ni con la normativa vigente ni con los hechos que aquí se estudian. Circunstancias por las cuales no se le otorga razón fundada y, por tanto, no adquieren valor probatorio por ser ajenas al hecho concreto.

2).- Particularidades del caso concreto.

Como resultado de las pruebas que obran en el presente expediente, tenemos las siguientes particularidades:

En el informe que rinde la Encargada del Despacho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit; tenemos en el punto conclusivo que *el Partido de la Revolución Socialista no alcanzó el porcentaje del 3.0% tres por ciento de la votación válida emitida en ninguna de las elecciones celebradas en el Proceso Electoral Local Ordinario*, tal como lo muestran los resultados obtenidos de los cómputos finales realizados por los Consejos Municipales y el Consejo Local Electoral. Del mismo modo, se advirtió en el informe de referencia que en el Proceso Electoral Local Extraordinario de la Demarcación 01 del Municipio de San Blas, Nayarit, el Partido de la Revolución Socialista no obtuvo el porcentaje mínimo que señala la legislación de la materia.

De las páginas 9, 10 y 11 del referido informe se desprende que los resultados obtenidos como votación válida emitida a favor del Partido de la Revolución Socialista, quedaron de la siguiente manera:

a) Elección de Gobernador

Partidos Políticos	Votos	Porcentaje	Mayor o igual 3%
Partido Acción Nacional ¹	151,179	35.77	SI
Partido Revolucionario Institucional ²	122,336	28.95	SI
Partido de la Revolución Democrática ¹¹	27,519	6.51	SI
Partido del Trabajo ¹	15,152	3.59	SI
Partido Verde Ecologista de México ²	5,876	1.39	NO
Partido de la Revolución Socialista¹	3,631	0.86	NO
Movimiento Ciudadano	23,892	5.65	SI
Nueva Alianza ²	6,500	1.54	NO
Morena	61,706	14.60	SI
Encuentro Social	4,797	1.14	NO
Votación Válida Emitida	422,588	100.00	

b) Elección de Diputados de Mayoría Relativa

Partidos Políticos	Votos	Porcentaje	Mayor o igual 3%
Partido Acción Nacional ³	115,110	26.38	SI
Partido Revolucionario Institucional ⁴	124,445	28.52	SI
Partido de la Revolución Democrática ³	32,421	7.43	SI
Partido del Trabajo ³	18,355	4.21	SI
Partido Verde Ecologista de México ⁴	12,817	2.94	NO
Partido de la Revolución Socialista³	3,976	0.91	NO
Movimiento Ciudadano	37,011	8.48	SI
Nueva Alianza ⁴	16,516	3.79	SI
Morena	67,459	15.46	SI
Encuentro Social	8,195	1.88	NO
Votación Válida Emitida	436,305	100.00	

¹ Participación en coalición Total, sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados.

² Participación en coalición Total, sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados.

³ Participación en coalición Total, sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados.

⁴ Participación en coalición Flexible en los Distritos I, II, III, IV y V sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados.

c) Elección de Presidente y Síndico

Partidos Políticos	Votos	Porcentaje	Mayor o igual 3%
Partido Acción Nacional ⁵	113,488	28.86	SI
Partido Revolucionario Institucional	116,021	29.51	SI
Partido de la Revolución Democrática ⁵	37,234	9.47	SI
Partido del Trabajo ⁵	13,402	3.41	SI
Partido Verde Ecologista de México	10,360	2.63	NO
Partido de la Revolución Socialista⁵	3,593	0.91	NO
Movimiento Ciudadano	27,487	6.99	SI
Nueva Alianza	17,692	4.50	SI
Morena	47,810	12.16	SI
Encuentro Social	6,103	1.55	NO
Votación Válida Emitida	393,190	100.00	

d) Elección de Regidores Mayoría Relativa

Partidos Políticos	Votos	Porcentaje	Mayor o igual 3%
Partido Acción Nacional ⁶	104,950	24.18	SI
Partido Revolucionario Institucional	115,537	26.62	SI
Partido de la Revolución Democrática ⁶	31,975	7.37	SI
Partido del Trabajo ⁶	15,620	3.60	SI
Partido Verde Ecologista de México	25,730	5.93	SI
Partido de la Revolución Socialista⁶	4,320	1.00	NO
Movimiento Ciudadano	41,284	9.51	SI
Nueva Alianza	23,215	5.35	SI
Morena	60,624	13.97	SI
Encuentro Social	10,815	2.49	NO
Votación Válida Emitida	434,070	100.00	

Ahora bien, en atención al artículo 78, segundo párrafo, fracción I, que dispone que de darse el caso de una elección extraordinaria cuyo resultado pueda ser determinante para los efectos de que un partido político pudiese obtener el 3% por ciento de la votación válida emitida en cuando menos de una de las elecciones que se celebren, en el cuadro siguiente se informa el porcentaje de

⁵ Participación en coalición Total, sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados.

⁶ Participación en coalición Total, sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados.

Consejo Local Electoral

la votación válida emitida en la Elección de Regidores por el principio de Mayoría Relativa, el cual tiene integrado la votación válida emitida de la Elección Extraordinaria de la Demarcación Electoral 01 del municipio de San Blas, Nayarit.

a) Elección de Regidores MR

Partidos Políticos	Votos	Porcentaje	Mayor o igual 3%
Partido Acción Nacional	105,237	24.15	SI
Partido Revolucionario Institucional	115,793	26.58	SI
Partido de la Revolución Democrática	32,186	7.39	SI
Partido del Trabajo	15,620	3.58	SI
Partido Verde Ecologista de México	26,075	5.98	SI
Partido de la Revolución Socialista	4,367	1.00	NO
Movimiento Ciudadano	41,284	9.48	SI
Nueva Alianza	23,291	5.35	SI
Morena	61,034	14.01	SI
Encuentro Social	10,825	2.48	NO
Votación Válida Emitida	435,712	100.00	

No es óbice referir, que no obstante que el Partido de la Revolución Socialista participó en el Proceso Electoral Ordinaria 2017 en la conformación de la coalición total denominada "Juntos por Ti", de acuerdo al artículo 266 numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición; lo que se robustece con lo dispuesto por el artículo 157 fracción IV de la Ley Electoral de Nayarit, que señala que en las boletas electorales los emblemas de los partidos políticos que participen en coalición deberán aparecer por separado.

Ahora bien, para efecto de los cómputos de la votación la legislación general electoral (artículo 311 inciso c), así como las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos en las Elecciones Locales emitidas por el Instituto Nacional Electoral (Base 4.9.1.), así como de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Municipal y Estatal del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el Proceso Electoral Local 2017 (punto 10.1), aprobados mediante Acuerdo IEEN-CLE-015/2017 de fecha 30 de enero de

Consejo Local Electoral

2017, que establecen que *“Los votos obtenidos por los candidatos en cuya boleta el elector marcó más de una opción y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la Coalición o combinación y exista una fracción, ésta se asignará al partido de más alta votación”.*

Es por lo que, habiendo ejecutado el procedimiento de distribución de la votación obtenida por la coalición total en la que participó el Partido de la Revolución Socialista, se obtuvieron el número de votos que obtuvo en cada una de las elecciones a nivel estatal (Gobernador, Diputados Locales, Presidente y Síndico y Regidores), así como los porcentajes que representaron.

Sobre estos particulares, en forma precisa, el informe señala los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario y Extraordinario de la Demarcación 01 del municipio de San Blas, Nayarit, respecto al partido que nos ocupa, el **Partido de la Revolución Socialista**; el cual obtuvo los siguientes porcentajes de votación válida emitida:

Tipo de Elección	Votación Válida Emitida	Votos Obtenidos	Porcentaje de Votación	Mayor o igual 3%
Diputados de Mayoría Relativa	436,305	3,976	0.91	NO
Gobernador	422,588	3,631	0.86	NO
Presidente y Síndico	393,190	3,593	0.91	NO
Regidores Mayoría Relativa	435,717	4,367	1.00	NO

Ahora bien, mediante acuerdo IEEN-CLE-183/2017, tenemos que entre otras cosas, se ordena la sustanciación del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido de la Revolución Socialista.

Luego entonces, la pérdida de registro del Partido de la Revolución Socialista es simplemente una consecuencia lógica y connatural de la causa que lo origina, es decir, de no haber alcanzado el umbral establecido por la ley para conservar su registro como Partido Político local, es decir, el 3.0% tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones previamente referidas como lo exige la norma. De ahí que se estime procedente resolver la pérdida de registro del Partido de la Revolución Socialista, al haberse actualizado la causal que nos ocupa, y en consecuencia su liquidación.

Consejo Local Electoral

Lo anterior como resultado del estudio e interpretación de la normativa vigente y los medios de prueba aportados en el presente procedimiento, los cuales como resultado de una interpretación sistemática y funcional, de conformidad con los artículos 3 y 4 del Reglamento que establece el Procedimiento sobre la Perdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos, y su relativo 229 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, se les otorgó el siguiente valor probatorio:

Respecto a las pruebas que consistieron en el acuerdo IEEN-CLE-183/2017, el Informe que rinde la encargada del Despecho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral y las certificaciones expedidas por esta última funcionaria, se les otorga valor probatorio pleno, por tratarse de **documentales públicas** emitidas por una autoridad en pleno uso de sus funciones.

Por su parte, respecto a la prueba consistente en la nota periodística que ofertó el representante del partido en audiencia pública, de fecha 02 de febrero de la presente anualidad, misma que se agregó a los autos con esa fecha; de conformidad con el artículo 229 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit en aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 4, del Reglamento que establece el Procedimiento sobre la Perdida de Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, **se desecha de plano** y, en vía de consecuencia, no se le da valor probatorio alguno; por no tener relación con el caso concreto y la normativa vigente, así como también por no expresarse con claridad –en su momento- cuál era el hecho o hechos que se tratan de acreditar con la misma, y por no precisar las razones por las que se estimaba que demostraban las afirmaciones vertidas respecto al caso concreto.

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido que, la opinión que se ofrece en la nota periodística no tiene relación con ningún otro medio de prueba dentro del presente asunto y, sólo refiere hechos y normativa legal que data del año 2014 dos mil catorce.

Quinto. Medio de impugnación.

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de

⁷ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: **“TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL”**, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª.), Página: 2864, Rubro: **“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.”**

Consejo Local Electoral

apelación previsto en el artículo 68, fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

Por los razonamientos expuestos y fundamento legal invocado, se emiten los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Local, del Partido de la Revolución Socialista, en virtud de no haber obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, diputados y ayuntamientos, y una vez concluido el Proceso Electoral Local Extraordinario de la Demarcación Electoral 01 del municipio de San Blas, donde los resultados no fueron determinantes para los efectos anteriores, actualizándose la causal prevista en los artículos 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 78, párrafo segundo, Fracción I de la Ley Electoral local, así como del inciso b) del artículo 6 del Reglamento que establece el procedimiento sobre la pérdida del registro y liquidación de los Partidos Políticos Locales.

Segundo.- En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido de la Revolución Socialista pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, Ley Electoral del Estado de Nayarit, y demás normatividad aplicable.

Tercero.- Se declara extinta la personalidad jurídica del Partido Político Local de la Revolución Socialista, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de la liquidación de su patrimonio.

Cuarto.- Se ordena dar vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para efectos de la cancelación de la pauta de radio y televisión del otrora Partido de la Revolución Socialista, así como para los demás efectos legales a los que haya lugar.

Quinto.- Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

Sexto.- Continúese con el procedimiento de liquidación del otrora Partido de la Revolución Socialista hasta su conclusión, en los términos del Reglamento que establece el procedimiento sobre la pérdida del registro y liquidación de los

Consejo Local Electoral

Partidos Políticos Locales y hágase del conocimiento al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 385, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral sobre el proceso de liquidación.

Séptimo.- El otrora Partido de la Revolución Socialista deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos, y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación de su patrimonio.

Octavo.- Notifíquese al otrora Partido de la Revolución Socialista e inscribese la presente Resolución que declara la pérdida de registro, en el libro correspondiente.

Noveno.- Notifíquese al L.A.E. Luis Carlos Torre Guzmán, en su carácter de Interventor dentro del Procedimiento de pérdida de registro y liquidación del entonces Partido de la Revolución Socialista.

Décimo.- Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la aprobación de la presente Resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

Décimo Primero.- Publíquense los puntos Resolutivos en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Décimo Segundo.- Publíquese los puntos Resolutivos en los estrados y de manera íntegra la presente Resolución en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Décimo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 06 de marzo de 2018. Publíquese.